



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

“1983/2023 - 40 años de democracia”

## **RESOLUCION DCS 406/2023**

Bahía Blanca, 15 de septiembre de 2023

### **VISTO:**

La Resolución CSU 900/09 que determina los lineamientos para la presentación y aprobación de convenios marco de colaboración interinstitucional.

La solicitud presentada por el Centro de Estudios de Educación para Profesionales de la Salud (CEEProS), de avalar la propuesta de un Convenio Marco, para el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Universidad Nacional del Sur y la Organización Panamericana De La Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para el Fortalecimiento de la Educación en Salud Mediada por Tecnologías.

El Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades suscrito el 12 de junio de 2005 y ratificado por Ley 26.256 sancionada el 25 de abril de 2007.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el acuerdo de cooperación técnica apunta a apoyar a la comunidad educativa del Campus Virtual en Salud Pública de la OPS (CVSP) y a todas las instituciones académicas de la región en el desarrollo de capacidades para la educación mediada por tecnologías y fortalecer la investigación en educación permanente en salud y educación a lo largo de la vida de los profesionales de salud

Que esta Universidad cuenta con el Centro de Estudios en Educación de Profesionales de la Salud creado por la Asamblea Universitaria por resolución N°16 de 2014 que de acuerdo con su reglamento de funcionamiento depende del Departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Sur. Que este Departamento tiene una larga tradición en la formación de profesionales de salud con currículos innovados fundadas en el desarrollo académico y de formación provisto por ese Centro de Estudio, que desarrolla líneas de investigación y formación vinculadas al aprendizaje colaborativo, la educación basada en competencias, el clima de aprendizaje, la formación docente y la evaluación de competencias.

Que la OPS es un organismo internacional de salud pública con más de 120 años de experiencia dedicados a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas. Es reconocida como el organismo independiente especializado en salud del Sistema Interamericano y además sirve como Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para el hemisferio

Que el Campus Virtual en Salud Pública de la OPS (CVSP) como plataforma educativa de la organización es una estrategia y herramienta para la cooperación técnica en la región de las Américas. Que a través de su red de instituciones y nodos país trabaja para desarrollar las competencias y capacidades de los trabajadores de salud de la región a través del uso estratégico de las tecnologías de la información y la comunicación



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Que el Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades suscrito el 12 de junio de 2005 y ratificado por Ley 26.256 sancionada el 25 de abril de 2007 constituye base legal suficiente para la celebración, ejecución e interpretación del presente Acuerdo.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR y el CVSP desean coordinar acciones y aunar esfuerzos para difundir las mejores prácticas y generar evidencia sobre los procesos de capacitación mediados por tecnologías, fortalecer las capacidades docentes y, como consecuencia, robustecer una educación de calidad en los equipos de salud, lo cual tiene un impacto directo sobre la salud de la población

Lo aprobado en sesión plenaria del 13 de septiembre;

**POR ELLO:**

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Promover la firma del Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Universidad Nacional Del Sur y la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para el Fortalecimiento de la Educación en Salud Mediada por Tecnologías, que se encuentra en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Agréguese al expediente 3341/2023. Infórmese al Centro de Estudios de Educación para Profesionales de la Salud (CEEProS) y elévese a la Secretaría de Relaciones Institucionales y Planeamiento a sus efectos.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

"1983/2023 - 40 años de democracia"

ANEXO 1  
Res DCS 406/2023

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA  
ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
y  
LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD,  
OFICINA REGIONAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD  
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN SALUD MEDIADA POR  
TECNOLOGÍAS

La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR (en adelante " la UNIVERSIDAD "), debidamente representado por su Rector Daniel VEGA, y La Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud (en adelante, indistintamente, la "OPS" o la "OPS/OMS"), representada por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, Dr. Jarbas Barbosa da Silva Jr. (en adelante, individualmente, la "Parte" y conjuntamente, las "Partes"), se celebra el presente Acuerdo sujeto a los considerandos y artículos siguientes:

CONSIDERANDO:

- a) Que la Universidad Nacional del Sur es una universidad pública creada por decreto-ley Nro. 154, del 5 de enero de 1956, con sede en la ciudad de Bahía Blanca, cuyo propósito es la educación superior en todos sus niveles; la adopción, generación y desarrollo de conocimientos; el avance de las ciencias, la tecnología y las artes, y la disseminación de esos conocimientos en beneficio de la comunidad que la sostiene. Y por ende su misión, de acuerdo con el plan estratégico 2016-2026, es formar profesionales capacitadores y éticamente responsables, comprometidos con la sociedad y su desarrollo sustentable, priorizando la gratuidad y la equidad en el acceso a la enseñanza; realizar actividades de investigación para contribuir al avance del conocimiento en todo los campos de las ciencias, las tecnologías y las artes; realizar actividades de extensión para que la sociedad pueda beneficiarse con tales conocimientos; y, utilizar sus capacidades para lograr el desarrollo humano, promoviendo el crecimiento individual, social, económico, cultural, científico, tecnológico e institucional.
- b) Que esta Universidad cuenta con el Centro de Estudios en Educación de Profesionales de la Salud creado por la Asamblea Universitaria por resolución N°16 de 2014 que de acuerdo con su reglamento de funcionamiento depende del Departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Sur. Que este Departamento tiene una larga tradición en la formación de profesionales de salud con currículos innovados fundadas en el desarrollo académico y de formación provisto por ese Centro de Estudio, que desarrolla líneas de investigación y formación vinculadas al aprendizaje colaborativo, la educación basada en competencias, el clima de aprendizaje, la formación docente y la evaluación de competencias.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

- c) Que la OPS es un organismo internacional de salud pública con más de 120 años de experiencia dedicados a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas. Es reconocida como el organismo independiente especializado en salud del Sistema Interamericano y además sirve como Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para el hemisferio occidental.
- d) Que el Campus Virtual en Salud Pública de la OPS (CVSP) como plataforma educativa de la organización es una estrategia y herramienta para la cooperación técnica en la región de las Américas. Que a través de su red de instituciones y nodos país trabaja para desarrollar las competencias y capacidades de los trabajadores de salud de la región a través del uso estratégico de las tecnologías de la información y la comunicación
- e) Que el Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades suscrito el 12 de junio de 2005 y ratificado por Ley 26.256 sancionada el 25 de abril de 2007 constituye base legal suficiente para la celebración, ejecución e interpretación del presente Acuerdo.
- f) Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR y el CVSP desean coordinar acciones y aunar esfuerzos para difundir las mejores prácticas y generar evidencia sobre los procesos de capacitación mediados por tecnologías, fortalecer las capacidades docentes y, como consecuencia, robustecer una educación de calidad en los equipos de salud, lo cual tiene un impacto directo sobre la salud de la población

ACUERDAN:

### **Artículo 1: Objeto del Acuerdo**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos bajo los cuales la OPS y la UNIVERSIDAD coordinarán acciones y cooperarán para la ejecución del fortalecimiento de la educación de profesionales de la salud mediada por tecnologías. (en adelante, "la actividad").

### **Artículo 2: Objetivos de la cooperación**

Los objetivos del presente Acuerdo son:

- Apoyar a la comunidad educativa del CVSP y a todas las instituciones académicas de la región en el desarrollo de capacidades para la educación mediada por tecnologías
- Fortalecer la investigación en educación permanente en salud y educación a lo largo de la vida de los profesionales de salud



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

### **Artículo 3: Compromisos de la OPS**

De conformidad con sus normas, reglamentos, políticas y procedimientos, y sujeto a la disponibilidad de fondos, la OPS se compromete a:

- a) Brindar soporte técnico para el desarrollo de conferencias virtuales
- b) Ofrecer aulas virtuales y repositorios para el trabajo en red de investigadores y la comunidad docente del CVSP y sus socios estratégicos
- c) Permitir el acceso a cursos virtuales del CVSP en el marco de proyectos de investigación y asesoramiento pedagógico
- d) Cumplir con las obligaciones que se desprendan del actual Acuerdo Marco y de los Acuerdos Específicos que de éste se deriven

### **Artículo 4: Compromisos de la UNIVERSIDAD**

**De conformidad con sus normas y reglamento, la UNIVERSIDAD se compromete a:**

- a) Brindar asesoramiento técnico pedagógico sobre clima educacional, teorías de aprendizaje colaborativo, evaluación de competencias y educación basada en competencias en educación permanente en salud y educación a lo largo de la vida.
- b) Ofrecer apoyo a proyectos de investigación sobre la educación de profesionales de la salud en modalidades híbrida, en línea, y otras modalidades.
- c) Aportar actualizaciones y reseñas bibliográficas sobre educación de profesionales de salud a través de medios virtuales, híbridas, uso de IA y otras innovaciones tecnológicas en educación de adultos
- d) Coordinar junto al CVSP seminarios virtuales de divulgación en temáticas de interés compartido

### **Artículo 5: Coordinadores**

Las Partes designan como coordinadores o puntos focales para la ejecución del presente Acuerdo, hasta notificación en contrario, a las siguientes personas:

Por la OPS, Gabriel Listovsky, jefe del Programa Campus Virtual en Salud Pública

Por la UNIVERSIDAD, Marcelo García Diéguez, Vice Director del Centro de Estudios de Educación de Profesionales de la Salud.

### **Artículo 6: Plan de Trabajo**

Las Partes prepararán conjuntamente un Plan de Trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de celebración del presente Acuerdo, el cual se incorporará al mismo como Anexo I. El Plan de Trabajo contendrá un recuento detallado de cada una de las actividades que se ejecutarán y el cronograma del proyecto, y podrá ser revisado o modificado de común acuerdo de las Partes mediante cruce de cartas, según sea necesario.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

### **Artículo 7: Difusión de información y uso del nombre y logo de las Partes**

Ninguna de las Partes tiene la autoridad, expresa o implícita, de efectuar declaraciones públicas en nombre de la otra. Todos los comunicados de prensa emitidos en relación con este Acuerdo deberán ser aprobados por escrito por las Partes antes de su publicación. Todos los productos de información desarrollados bajo este Acuerdo requerirán de la autorización expresa y por escrito de las Partes previa a su difusión, reproducción o distribución.

Todo uso del nombre y/o logo de las Partes deberá ser previamente aprobado por escrito

### **Artículo 8: Personal**

Conviene a las Partes en este Acuerdo que el personal designado por cada una de ellas respectivamente continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la Institución a la que pertenecen. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte y, en ningún caso, se considerará a la otra Parte patrón solidario o sustituto.

### **Artículo 9: Propiedad intelectual.**

Cada una de las Partes conservará los derechos de propiedad intelectual incluyendo los derechos de autor y los derechos de patente, en su caso, desarrollados antes de la vigencia del presente o de los desarrollados individualmente durante su vigencia. La OPS sustentará los derechos de propiedad intelectual derivados del material que se produzca conjuntamente bajo el presente instrumento.

### **Artículo 10: Normas de Conducta**

Las Partes confirman su compromiso con los más altos valores éticos y que cumplirán con sus respectivas políticas y normas éticas.

### **Artículo 11: Confidencialidad**

Las Partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter personal, técnico y financiero identificada como confidencial que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, así como aquella que se genere con motivo del mismo

### **Artículo 12: Titularidad y disposición de propiedad**

La titularidad de equipos, suministros y otros bienes adquiridos en virtud de este Acuerdo corresponderá a la OPS, salvo que las Partes convengan algo distinto. Dichos equipos, suministros y otros bienes deberán utilizarse únicamente para la implementación de las actividades que se desprendan del presente Acuerdo. La disposición de los bienes remanentes tras la terminación o resolución de este Acuerdo se decidirá en consulta con la UNIVERSIDAD.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

### **Artículo 13: Exención de responsabilidades**

La UNIVERSIDAD se compromete a hacer frente, defender, eximir de responsabilidad e indemnizar a la OPS y a sus asesores, agentes y empleados, por toda reclamación que pudiera ser presentada por terceros con relación a las actividades previstas en el presente Acuerdo.

### **Artículo 14: Fuerza Mayor**

Las Partes no serán responsables si no pueden cumplir con sus compromisos, total o parcialmente, por motivos de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control.

### **Artículo 15: Privilegios e Inmunidades**

Nada de lo contenido en el presente Acuerdo o relacionado con el mismo se considerará como renuncia, expresa o tácita, de las inmunidades, privilegios, exoneraciones o facilidades de que goza la OPS de conformidad con el Derecho Internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación de sus Estados Miembros.

### **Artículo 16: Interpretación**

El presente Acuerdo se interpretará de conformidad con los términos del Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades firmado por las Partes, según se expresa en los considerandos del presente Acuerdo.

### **Artículo 17: Resolución de Conflictos**

La OPS y la UNIVERSIDAD realizarán su mejor esfuerzo para resolver amistosamente cualquier disputa, controversia o reclamación surgida del presente Acuerdo o relacionada con el mismo. A menos que tal disputa, controversia o reclamación se resuelva amistosamente en un plazo de sesenta (60) días a partir de que una Parte reciba de la otra solicitud para tal arreglo amistoso, cualquiera de las Partes puede remitir tal disputa, controversia o reclamación a arbitraje de conformidad con las reglas sobre arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes en ese momento. El tribunal arbitral no tendrá ninguna autoridad para conceder daños punitivos. Las Partes quedarán obligadas por todo laudo arbitral emitido como resultado de dicho arbitraje como resolución final del litigio, controversia o reclamación.

### **Artículo 18: Vigencia, modificación y terminación**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por todas las Partes y tendrá una duración de tres años. Si la firma se produce en distintos momentos, el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma.



“1983/2023 - 40 años de democracia”

DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

El Acuerdo podrá modificarse o prorrogarse por mutuo consentimiento por escrito de las Partes y podrá ser terminado por cualquiera de ellas, mediante notificación razonada y escrita a la otra con sesenta (60) días de anticipación.

Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Acuerdo sobrevivirán al vencimiento o terminación del mismo, según sea necesario con el fin de permitir el cumplimiento de compromisos que se hayan contraído.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Acuerdo en.....ejemplares de igual tenor y validez, en los lugares y fechas abajo indicados.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

POR LA ORGANIZACIÓN  
PANAMERICANA DE LA SALUD,  
OFICINA REGIONAL DE LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE  
LA SALUD

---

Dr. Daniel Vega  
Rector

---

Dr. Jarbas Barbosa da Silva Jr.  
Director

Lugar:

Lugar:

Fecha:

Fecha: